



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

RESOLUCION No. 411

(Marzo 06 de 2015)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1942 DE 2012, PERMISO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante resolución No. 1942 del 03 de octubre de 2012, se otorgó permiso de concesión de agua superficiales de la fuente hídrica quebradas "Anacona y chillurqueña", a la altura de la vereda Chillurco del municipio de Pitalito, en predios del municipio, a la junta administradora del servicio del acueducto de la vereda Chillurco, representada por el señor RAMIRO PARRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.571 expedida en Pitalito, NIT 900421058-8, en una cantidad de 1 lps en forma permanente, captando 0,5 lps de cada fuente, por un periodo de diez años.

Mediante Acta No. 159 del 06 de agosto de 2014, se rinde concepto técnico de visita de seguimiento al PCA, recomendando realizar la actualización del PCA, al observarse el incumplimiento de la resolución No. 1942 de 2012 donde se otorga el agua para 25 familias actuales y 9 futuras a 10 años y se ha observado la presencia de 75 familias que toman el servicio de este acueducto.

Mediante oficio de requerimiento No. 86199 del 18 de septiembre de 2014, se solicita a la junta administradora del acueducto Chillurco, la modificación – actualización del la resolución de la PCA.

Mediante radicado CAM DTS 1988 del 02 de septiembre de 2014, la JAA vereda Chillurco solicita la modificación de la resolución 1942 de 2012.

Que a fin de adoptar la determinación precedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 105 del 03 de marzo de 2015, exponiendo:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El objeto de la solicitud de actualización de la concesión de aguas es la de modificar el número de usuarios del acueducto veredal Chillurco y aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para el proyecto Uso doméstico y piscícola, En un caudal de 1,2 lps en la vereda Chillurco del municipio de Pitalito.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Durante la inspección ocular realizada el 27 de febrero de 2015, a la fuente hídrica quebradas la Anacona y Chillurqueña, coordenadas planas X: 786132 Y: 702698, sitio de captación o bocatoma hasta la captación del acueducto, aguas arriba de la bocatoma, registrando un caudal de 3,02 lps en época de lluvias moderada.

Se observa ampliación de la frontera agrícola en detrimento de las áreas de protección hídrica.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Se ha requerido solicitar la actualización del permiso de concesión de aguas superficiales, de manera que se incluyan los usuarios que actualmente se benefician del servicio del acueducto y corregir en la resolución, el número de ellos, que, de acuerdo al listado de usuarios presentado asciende a 86 familias.

Que en la resolución No. 1942 de 2012, se establece: **ARTÍCULO SEPTIMO:** Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

En observancia del informe de visita y concepto técnico No. 363 del 16 de julio de 2012, respecto al caudal solicitado expresa:

Calculos.

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 201 hab *200 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0.47 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= C.M.D* K2
C.M.H= 0,60* 1.6
C.M.H= 0,96 Lts/ seg ↔

Calculos 2015

86 familias por cuatro habitants: 344 habitantes

Caudal Medio Diario (c.m.d)
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
c.m.d= 344 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg
c.m.d= 0.59 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 0.59 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 0,76 Lts/ seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,59* 1.6

C.M.H= 0,95 Lts/ seg

3.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	344	Personas	148, lts/hab/día	1,00
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1.00

4. REQUERIMIENTOS

No aplica

4. RECOMENDACIONES

Autorizar la actualización de la resolución No. 1942 de 2012, permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto veredal Chillurco, representada por el señor RAMIRO PARRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.571 expedida en Pitalito, NIT 900421058-8, en una cantidad de 1 lps en forma permanente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para autorizar la modificación de la Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la actualización de la resolución No. 1942 de 2012, permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto veredal Chillurco, representada por el señor RAMIRO PARRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.571 expedida en Pitalito, NIT 900421058-8. La presente autorización se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de control del caudal concesionado, liquidación y cobro de la tasa por uso de agua, el señor RAMIRO PARRA CALDERON, representante de la junta administradora del servicio del acueducto de la vereda Chillurco, o quien haga sus veces, debe instalar un medidor en el punto de captación, para lo cual tiene un plazo

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

de tres meses máximo a partir de la ejecutoria de la presente resolución; de tal manera que le permita presentar ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, los reportes de los volúmenes de agua efectivamente captada, en cada uno de los sitios concesionados.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEXTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO UNDECIMO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El señor RAMIRO PARRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.571 expedida en Pitalito, actuando en calidad de representante legal del acueducto veredal Chillurco del municipio de Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas quebradas La Anacona y Chillurqueña, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los artículos no derogados por esta resolución, prestan vigencia de la resolución 1942 de 2012.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO DECIMO CUARTO Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor RAMIRO PARRA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.232.571, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 021/ 2012
Proyecto: WIMT